

haviendo tratado y conferido largamente en este asunto, fue es una
clar. regalías que le competen en fuerza de R.^o Privilegio de po-
der nombrar Alferes maior, y los S.^{os} Jurados no tener otra
que en las ausencias, y Enfermedades de este llevar la bandera

R.^o uno de los mas antiguos de este cuerpo, quando no concurra

ni asista aquel; pero no impedir a este Ayuntam.^{to} que

por las referidas causas, y motivos elija, y nombre Alferes

maior, como lo puede hazer en la actual pretension, y lo

executara si hubiera muerto, afin de q.^e haya persona

en propiedad de las correspondientes circunstancias para

servir dho. Empleo de Alferes maior, y que el caso conte

nido en la citada R.^o Prov.^{on} no milita en el presente;

Ademas de que pide la Superioridad Informe este Ayun.

tam.^{to} lo q.^e se le ofuciere, y pareciere sobre la facultad de

nombrar alferes maior, ó su teniente, y que esto no

se ha verificado por no haber solicitado su curso el

Cavildo de dhos. S.^{os} Jurados; Derde luego por estas ra.

zones y fundam.^{to} procedio la Ciudad a nombrar dho.

Empleo, y lo executó en el Sr. Dn. Josef Monino Murcia

Pregida, quien en fuerza de el practicara las gestio.

nes q.^e le competan.

Y el Cavildo de S.^{os} Jurados protesto el nombram.^{to} antecu-

